



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 145-2017
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
Demandado: ALVARO GONZALEZ MURCIA

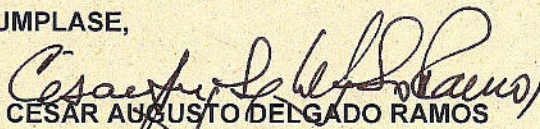
Del estudio de la demanda de Controversias Contractuales de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA contra ALVARO GONZALEZ MURCIA, se advierte lo siguiente:

1. Deben adecuarse las pretensiones de acuerdo al medio de control escogido¹, puesto que las planteadas en la demanda no se enmarcan dentro de las características para ser tramitadas por éste medio de control, aunado a que carecen de técnica jurídica; puesto que las mismas contienen capítulo de pretensiones principales, pretensiones primeras subsidiarias, segundas subsidiarias, terceras subsidiarias y cuartas subsidiarias, de modo que lo solicitado en los cuatro capítulos de pretensiones subsidiarias es reiterativo, situación que deberá corregirse.
2. No se aporta copia auténtica del contrato de prestación de servicios profesionales N° 11 del 29 de Abril de 2013, como es requisito.
3. Los documentos relacionados en los puntos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del capítulo de pruebas de la demanda, se aportan en copia simple y no en copia auténtica como allí se indica.
4. Los documentos relacionados en los puntos 7 y 10 del capítulo de pruebas de la demanda no se allegan.
5. Con la demanda se allegan documentos repetidos, incompletos y algunos de ellos sin relacionar en el capítulo de pruebas de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. German Darío Rodríguez Páez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Art. 141 CPACA